



ESTRATEGIA DE APOYO Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO

ANTECEDENTES

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

El 08 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla en 50 municipios; ordenándose su notificación, entre otras instancias, a la Fiscalía General del Estado.¹

En dicha resolución se emitieron también diversas medidas de prevención, seguridad y justicia, a fin de dirigir las acciones para contrarrestar la violencia hacia las mujeres en nuestra entidad, cuyos avances deberán informarse periódicamente.

Entre las medidas de justicia que contempla dicha Declaratoria, se encuentra la elaboración de planes individualizados de reparación integral del daño (III) y generar una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y víctimas directas o indirectas, recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como educación y alimentación (IV).

¹ Resolutivos SEGUNDO y NOVENO de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, emitida por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

Dicho dispositivo, en su tercer párrafo, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

La misma Constitución, en su artículo 20 apartado C, fracción IV, precisa dentro de los derechos de la víctima a que se le repare el daño; y en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Que el Documento de Política en Materia de Crímenes de Violencia Sexual y de Género, de la Corte Penal Internacional, establece que las reparaciones de daño deberán contar con un enfoque de género, teniendo en cuenta el impacto específico, así como el daño y sufrimiento causado a las víctimas, en especial cuando no se ha tenido condena al perpetrador.

Además, conforme a la Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las víctimas en condición de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

vulnerabilidad deberán recibir información sobre las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, además de procurar que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia.

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

Que se reconoce que las víctimas se pueden enfrentar a diversas barreras que impiden su plena inclusión a la sociedad, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados parte deberán tomar medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso. Dicha recuperación e integración deberá tener lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

Que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abusos de Poder, menciona que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación de daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional y que se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos poco costosos y accesibles y que se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

Ahora bien, en términos del artículo 4 de la Ley General de Víctimas, se denominarán *víctimas directas* aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

En ese mismo tenor son *víctimas indirectas* los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella; como *víctimas potenciales* se encuentran las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Además, dicho dispositivo señala que la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en esa Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. También considera como víctimas a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Que el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; mientras que el



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

artículo 7 menciona que los Estados deberán establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

Por su parte, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En esta tónica, la fracción V del artículo 5 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia considera que la víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Esa misma legislación establece en su artículo 4º que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I.** La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II.** El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III.** La no discriminación, y
- IV.** La libertad de las mujeres.

No obstante lo anterior, el Estado debe seguir implementando políticas públicas para atender la violencia contra la mujer, entre las que destacan las



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

previstas en el artículo 49 fracciones I y II de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo estas:

“I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; (...)

(...) V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas; (...)”

En el mismo sentido, las autoridades deberán de prestar atención a las víctimas en términos del artículo 51 de la Ley General en cita:

“I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto pública como privada;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos...”

En este entendido, el Estado asume el compromiso de fomentar la equidad de género y la igualdad sustantiva en la sociedad y dado que ésta condena cualquier manifestación de violencia contra la mujer, por ello fue necesario incluir el tipo penal de feminicidio al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Convención de los derechos del niño en específico para el tema que nos ocupa, en su artículo 3 dispone:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Y en su Artículo 20 se precisa:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Por lo anterior, y en el caso de las hijas e hijos de madres que han sido víctimas de feminicidio, que se encuentran en orfandad, deben ser atendidas por el estado en términos de la legislación antes invocada, por lo anterior es que se propone como estrategia la implementación de una **estrategia de apoyo con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con el fin de contribuir a su proyecto de vida, fomentando el**



bienestar de las víctimas de delito, atendiendo a la tutela preferente que ostentan los llamados grupos vulnerables, principalmente los niños y las niñas.

Por lo anterior se emiten los siguientes:

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

LINEAMIENTOS A SEGUIR

PRIMERO. Objeto

La presente metodología tienen por objeto establecer los principios y criterios para que la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia y en conjunto con las unidades administrativas que correspondan, diseñen y otorguen las medidas en materia de reparación del daño de las víctimas con un enfoque especial, diferenciado y transformador, considerando a las diversas dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Puebla, hasta en tanto no se instale la Comisión Estatal de Víctimas en Puebla.

SEGUNDO: Definiciones

Además de las definiciones previstas en la Ley General de Víctimas y su Reglamento, para efecto de los presentes, se entiende por:

b) Derecho a la reparación del daño: Es el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva como consecuencia del hecho victimizante.

c) Obligación de reparar el daño: Es el deber de garantía de conformidad con los principios generales de derecho internacional y nacional ante la comisión de un delito. La reparación es el término genérico que comprende



las diferentes formas en que se puede restituir a la víctima en el goce de sus derechos según el bien jurídico vulnerado.

d) Plan de Reparación Integral: Es la resolución administrativa que contiene las medidas diseñadas, elaboradas y ejecutadas por la autoridad con plena participación de las víctimas para materializar su derecho a la reparación integral del daño sufrido como consecuencia de la comisión de un delito de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

e) Reparación integral del daño: Las diversas que la Ley General de Víctimas establece para alcanzar la integralidad en la reparación del daño a saber: medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

f) Situación de vulnerabilidad de la víctima: Es la condición de aquellas personas víctimas de la comisión de un hecho que la ley señala como delito que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

TERCERO: Características de la reparación del daño

Se procurará que las medidas que se establezcan en el plan de reparación integral del daño cumplan con las siguientes características:

Oportunas: Que deben cumplirse en un plazo razonable y debe respetar los momentos de participación y de asimilación de la propia víctima.

Plenas: Que deben dirigirse a la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y al reconocimiento de su dignidad y no limitarse únicamente a la restitución de bienes y derechos afectados.



Transformadoras: Que procurarán, en la medida de lo posible, la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Efectivas: Que deben traducirse en medidas que tengan un beneficio comprobable para la víctima.

CUARTO: Enfoque diferencial y especializado para la reparación integral del daño.

En la elaboración del plan de reparación cuando la víctima pertenezca a algún otro grupo de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, se deberán considerar el enfoque y perspectiva correspondiente:

Perspectiva de género: Es el impacto específico del género en personas afectadas por los hechos victimizantes y que considera el daño causado a las víctimas que incluye la consulta a ellas y la realización de un análisis de género a fin de determinar las formas más eficaces y apropiadas de reparación dentro de una determinada comunidad.

La finalidad de este enfoque consiste en promover reparaciones que sean transformadores y contribuyan a lograr el avance de la igualdad de género.

Perspectiva de niños, niñas y adolescentes: Es el impacto específico de niñas, niños y adolescentes afectados por los hechos victimizantes, en el que se debe desarrollar de manera progresiva, integral y autónoma, modelos especializados de reparación integral tomando siempre en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente acorde al desarrollo físico, mental, emocional y social en el que viven.



En este enfoque se debe atender además a los principios de **interés superior de la niñez y máxima protección**, así como también se debe evitar la victimización secundaria, y buscar en la medida de lo posible la integración en los equipos de trabajo profesionales especializados en el manejo de los menores de edad.

Perspectiva de la diversidad sexual e identidad de género: Es el impacto específico de la diversidad sexual e identidad de género en las víctimas afectadas por los hechos victimizantes y considera el daño causado a las víctimas, consultándoles la reparación integral desde un análisis de las condiciones de hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios de los que son objeto, debido a su orientación sexual o identidad de género, para que en conjunto se diseñen las reparaciones que sean transformadores y contribuyan a lograr el fortalecimiento del respeto, inclusión, pertenencia a la comunidad y que las víctimas no oculten o supriman su identidad por el temor y la indivisibilidad.

Perspectiva de discapacidad: Es el impacto específico de las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad víctimas de delito en el proceso de reparación integral.

Se debe considerar el daño causado a las víctimas y deberá incluir la consulta activa a las víctimas en el diseño de la reparación del daño, desarrollando modelos de apoyo o ajustes razonables acordes al tipo de discapacidad, respetando en todo momento, su capacidad jurídica y de elección.

Perspectiva de pueblos y comunidades indígenas: Es el impacto específico de la pertenencia y reconocimiento de una persona víctima integrante de un pueblo indígena afectada por delito. El diseño de la



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

reparación integral deberá observar las estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia, filosofía y prácticas o tradiciones, especial mente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, procurando la restitución de los bienes culturales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Se deberá diseñar en conjunto con la víctima enfocándose en sus costumbres, tradiciones, normas u otros sistemas de forma individual o colectiva.

Perspectiva de personas en contexto de movilidad internacional: Es el impacto específico de personas afectadas por hechos victimizantes en el que se debe de desarrollar modelos de atención prevaleciendo la mayor protección a sus derechos humanos donde la reparación no debe estar condicionada por la nacionalidad de la persona que resiente una conducta ilícita; la reparación integral del daño debe garantizar la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos.

Perspectiva de personas adultas mayores: Es el impacto específico de personas afectadas por hechos victimizantes en el que se debe fomentar una cultura de la vejez y el envejecimiento, en la cual las personas adultas mayores se consideren y sean consideradas sujetos socialmente activos y en la que el envejecimiento sea vivido como un proceso normal, como parte del ciclo vital y no ser sujetos a discriminación en razón de su edad.

QUINTO: Principios rectores para el trabajo con las víctimas indirectas en casos de Femicidios



Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

Asesoría gratuita: Es obligación del Estado dotar de asesoría y representación especializada y gratuita a las víctimas indirectas y sus familiares de los feminicidios, con el fin de que puedan reivindicar sus derechos frente a la procuración y administración de justicia.

Esta medida será particularmente necesaria si las víctimas no cuentan con los recursos necesarios para poder contratar representación particular.

Respecto por la dignidad humana y la diferencia: Una de las tareas más importantes que deben desarrollar las Fiscalías cuando investigan la muerte violenta de una mujer por razones de género es la de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger la seguridad personal y familiar y garantizar el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas.

Además, se debe brindar un trato digno a la víctima, lo que implica no minimizar o subvalorar su sufrimiento, respetando su dolor y/o el impacto que sufren cuando intervienen en una diligencia relacionado con la investigación del ilícito que se investiga, buscando lugares adecuados que garanticen su privacidad y confidencialidad.

Evitar la victimización secundaria: La cual se encuentra relacionada con el conjunto de costos personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal en el que se enjuicia el delito que la afecta, abarcando los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, los exámenes médico-forenses, el contacto con el victimario, el tratamiento mediático del suceso por parte de los medios de comunicación, entre otros.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Con el fin de suprimir esos daños, es recomendable que los fiscales asignados a las unidades investigadores de delitos de violencia de género o investigación de feminicidios otorguen a las víctimas un mayor reconocimiento, consideración y respeto como principio rector de su actuación.

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

Para ello, se puede adecuar su actuación a las siguientes acciones:

- Comunicar de manera clara a las víctimas indirectas y los familiares, los posibles logros, así como las implicaciones y efectos de participar en la investigación y el proceso penal, de tal manera que puedan tomar decisiones teniendo un consentimiento informado de las consecuencias.
- Prestar asistencia integral a las víctimas durante la etapa de investigación y juicio como asesoría jurídica, servicios administrativos, de salud, bienestar social, etc.
- Estableciendo lugares independientes y privados para una atención adecuada y así preservar la confidencialidad de las investigaciones.
- Generando un plan de preguntas e interrogatorios que evite la reactivación de sentimientos negativos, dolorosos o traumáticos a la víctima.
- Instaurando mecanismos de notificación eficaces para la víctima, evitando que deban desplazarse de manera permanente a las unidades de investigación.
- Instaurar medidas que limiten el acceso a la información relativa a los datos personales de las víctimas e intervinientes en el proceso.

SEXTO: Contenido del Plan de Reparación Integral



Además de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, el plan debe considerar por lo menos lo siguiente:

1. La existencia y gravedad del hecho victimizante.
2. El daño causado y los derechos y/o bienes jurídicos vulnerados.
3. La identificación de las necesidades de la víctima para las medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción.

La identificación de estas necesidades se hará mediante los estudios médico, psicológico y de trabajo social que prevé la Ley como elementos a considerar para la determinación de la reparación.

4. Las medidas de reparación integral que deberán otorgarse.
5. Plazos y modalidades de cumplimiento de las medidas.
6. El enfoque especial y diferenciado de la reparación integral del daño en sus dimensiones individual, y en su caso, colectiva, conforma a la situación de vulnerabilidad de las víctimas de delito; y
7. Las demás previstas en la Ley y su Reglamento.

SÉPTIMO: Criterios y bases respecto de las medidas de reparación del daño

De manera genérica, estas medidas están ligadas a la relación que existe entre el daño producido y los derechos a la verdad y la justicia. Por cuanto hace a la **verdad**, está ligado a la necesidad de conocer quién y por qué motivos (odio, discriminación u otro) decidió asesinar a la mujer; en cuanto a la **justicia**, está relacionado con el interés que tienen las víctimas en que se ejercite acción penal en contra del o los victimarios y sean sancionados por su conducta.

Entre estas medidas encontramos:



Restitución: Son las medidas para restablecer a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior al hecho victimizante.

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

La reparación del daño deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado a la afectación del proyecto de vida y comprenderá por lo menos la restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución, se deberá realizar el pago de su valor actualizado.

Para determinar el pago del valor actualizado, se podrá tomar en cuenta:

1. Las circunstancias de cada caso.
2. La situación de vulnerabilidad de la víctima; y
3. La afectación del daño sufrido.

Rehabilitación: Son las medidas para brindar a la víctima servicios médicos, psicológicos, sociales, financieros o de cualquier otro tipo para el restablecimiento de su independencia física, mental, social y profesional y su inclusión y participación en la sociedad. La rehabilitación se refiere a la restitución de funciones o la adquisición de nuevas competencias que requieran las nuevas circunstancias en que se encuentre la víctima como consecuencia de los hechos victimizantes.

En la atención que se preste a las víctimas expuestas a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, migrantes, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno, se deberán determinar las medidas considerando las características particulares y la situación de vulnerabilidad de dichos grupos.

Las medidas de rehabilitación serán globales, efectivas, prontas y expeditas, en su caso, incorporarán perspectiva de género e interés superior de la niñez, y atenderán el problema de la subordinación económica de las mujeres.

La rehabilitación es una medida clave que estará orientada en el futuro o inspirada en una vida exitosa y próspera que no hubiesen tenido antes del hecho victimizante, en donde se transforme la calidad de vida de la víctima y optimice sus posibilidades de recuperar una vida mínima funcional.

La rehabilitación se llevará a cabo conforme al principio de especialidad, es decir, que deberá evitar proporcionar a la víctima los servicios que son dirigidos a la población en general y que tendría derecho a recibir, independientemente de su calidad de víctima. Las acciones o programas deberán estar dirigidos a las víctimas a fin de darles un trato preferencial y abordar las condiciones de victimización.

A efecto de diferenciar las medidas de rehabilitación de las medidas de ayuda, asistencia y atención establecidas en la Ley General de Víctimas; la rehabilitación deberá ser abordada mediante el Plan de Reparación Integral y ser integrada en un plan a corto, mediano y largo plazo mediante un cronograma de acciones.

Compensación: Son las medidas de carácter económico que se otorgan a la víctima con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Integral por los daños y perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia del hecho victimizante, y que no puedan ser objeto de medidas de restitución.

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

La compensación debe ser justa conforme a los daños ocasionados, a saber: el daño material, perjuicios, lucro cesante, gastos y costas, daño moral, daños físicos, psicológicos, así como los demás costos, pérdida de oportunidades y demás gastos de asistencia.

Satisfacción: Son las medidas de acceso a la justicia y a la verdad, así como aquellas medidas de carácter público o simbólico que tienen la finalidad de reconocer la dignidad de la víctima.

Las medidas de satisfacción deberán resaltar la importancia de concientizar a la sociedad sobre hechos anteriores para poderlos evaluar, valorar, crear una memoria histórica en la sociedad, y reconocer los hechos delictivos y asegurar que se conozca la verdad.

Garantía de no repetición: Son las medidas de carácter particular o general cuyo fin es garantizar, en la medida de lo posible, la no repetición del hecho victimizante. Las garantías de no repetición están encauzadas no únicamente a mitigar los daños infringidos a las víctimas y evitar que puedan retornar a ser objeto de delitos, también encuentran su causa en prevenir daños futuros a los miembros de una sociedad y se deberá ponderar la incorporación de estas medidas a las reparaciones colectivas.

OCTAVO: Coordinación Institucional e Interinstitucional.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

A nivel institucional es obligatorio realizar acciones con vocación transformadora a favor de las víctimas de las muertes violentas de mujeres por razones de género, que aborden de manera integral las dimensiones económicas, sociales y morales de los daños ocasionados a las víctimas.

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

Sin perjuicio de la responsabilidad del agresor, el Estado debe asegurar el sustento de las personas dependientes de la víctima de femicidio/feminicidio y de quienes asuman el cuidado de las mismas, incluyendo las personas en situación de discapacidad, y personas mayores. El mismo debe comprender la atención integral, que garantice servicios psicológico-sociales y una prestación o subsidio monetario mensual que asegure la vivienda, la alimentación, la educación y la salud.

De ahí deviene la necesidad de contar con un Fondo de Reparaciones para víctimas, con recursos estatales y nacionales, y de ser posible, contar también con la cooperación internacional de entidades con responsabilidad relevante en el tema, a fin de que se haga responsable de cubrir el costo de las medidas más urgentes de reparación del daño a las víctimas y sus familiares, tales como los servicios de salud, vivienda, alimentos, entre otras prestaciones, con independencia de los resultados del proceso penal.

Para lo cual se fortalecería la coordinación, colaboración y apoyo de las demás Unidades Administrativas al interior de esta institución que se encargan de la atención a estas víctimas (Centros de Justicia para las Mujeres, Dirección de Derechos Humanos, Dirección de Asuntos Indígenas, Unidad de Investigación Especializada en Femicidio), así como para la gestión y obtención de recursos con el apoyo de la Oficialía Mayor de esta



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Fiscalía General, de igual forma se plantea una coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, por ejemplo:

1. Secretaría de Gobernación: Al tener a su cargo el Registro Civil del Estado, podría generar un apoyo para la expedición de actas de nacimiento y otras relacionadas a la inscripción del registro civil de las personas. Además con la Defensoría Pública en el ámbito familiar o civil, podría apoyar para agilizar el trámite de la situación jurídica de los menores, (tutela). Y dentro de las funciones mas importantes se tendría la de coordinación de secretarías de estado para coordinación y participación de programas enfocados a la atención de los menores víctimas indirectas del delito de femicidio.
2. Secretaría de Trabajo: Inclusión a programas de capacitación o bolsas de trabajo para las personas que adquieren el cuidado de los hijos menores, o en caso de que sean mayores de edad, ellos mismos serían los beneficiados.
3. Secretaría de Educación: Al establecer programas para incorporar de manera inmediata a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de femicidio, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo, integrarlos a los programas de becas, entrega de uniformes, útiles escolares, facilitar la movilidad de planteles, ya sea dentro o fuera del Estado, cambios de modalidad de enseñanza, se lograría que la deserción escolar fuera menor, a causa de este acontecimiento.
4. Secretaría de Salud: Participaría al facilitar especialistas en atención psicológica y psiquiátrica para menores, así como atención y tratamiento hasta restablecer la salud de estas víctimas indirectas que hayan sufrido una alteración en su salud a consecuencia del delito de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

feminicidio. Elaboración de modelos psicoterapéuticos especializados y de asistencia inmediata para las niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de los feminicidios y en su caso brindarles atención psicológica y médica en las canalizaciones que se realicen para tal efecto. Emitir, cuando le sea requerido por autoridad competente y en el ámbito de sus facultades, los dictámenes de las alteraciones psicoemocionales, físicas y repercusiones en la salud, que a largo plazo afecten la calidad de vida de las víctimas niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de los feminicidios.

5. Secretaría de Bienestar: Promover en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, la inclusión y vinculación de niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de feminicidio para ser beneficiarios en programas y políticas de bienestar y desarrollo social, y gestionar lo necesario cuando le sean canalizados para tal efecto. De igual manera la inclusión a los adultos que se encarguen de la custodia de los menores.
6. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: Velar por la restitución y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Coordinarse con las dependencias, la CEV, la FGE y organizaciones civiles y sociales legalmente establecidas, que tengan por objeto realizar acciones de protección y asistencia social a favor de las niñas y los niños, y adolescentes.
7. Instituto Poblano de las Mujeres: Impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas a través del proceso de transversalidad, para



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

mejorar de manera integral la calidad de vida y el ejercicio pleno de todos los derechos de las niñas y adolescentes, víctimas indirectas de feminicidio que les sean canalizadas para tal efecto.

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

NÓVENO: Estrategia de Apoyo y Reparación para las víctimas directas e indirectas del Delito de Feminicidio

Hasta en tanto no se instale la Comisión Estatal de Víctimas en Puebla, por lo que se refiere a la Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, sería la encargada de proporcionar o gestionar los servicios y bienes para la atención a los menores de edad hijos de las mujeres víctimas del delito de Feminicidio.

Por lo que para implementar una "Estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y víctimas directas o indirectas, recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como educación y alimentación.", se requiere contar con información que permita conocer la situación actual de atención a este tema, los recursos con los que se cuenta, las necesidades que se presentan para las víctimas después del hecho victimizante.

Por ello se considera como primera acción:

1. Detectar las necesidades y condiciones específicas de las víctimas directas e indirectas de este delito, para estar en posibilidad de proporcionar la atención, ayuda y asistencia adecuada y precisa a cada persona.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

2. Generar procedimientos y mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres ámbitos de Gobierno, así como entre todas las entidades estatales y con la sociedad civil, para la detección, canalización, atención, prestación de servicios y dotación de bienes a las víctimas directas o indirectas del delito de feminicidio, en específico cuando se trate de menores de edad (Reuniones periódicas, estableciendo mesas de trabajo coordinado).
3. Solicitar la programación, gestión, solicitud y destino de recursos materiales, humanos y económicos específicos para este fin, del orden estatal o federal, siendo constantes, exclusivos y adecuados para la atención de los menores de edad, víctimas indirectas de este delito.

Por ende, se determina como posibles acciones concretas de la estrategia las siguientes:

- 1.** Identificar y gestionar la entrega de recursos para dar la atención inmediata e integral que requieren los menores de edad víctimas indirectas del delito de feminicidio.
- 2.** Delimitar los ámbitos de acción de cada participante en la atención, así como crear los medios y procedimientos de comunicación y seguimiento a casos concretos.
- 3.** Brindar apoyo económico mensual a los menores de edad víctimas indirectas de feminicidio, mediante los programas sociales existentes.
- 4.** Gestionar el otorgamiento de becas completas de estudio, uniformes, útiles escolares para concluir su educación media superior.
- 5.** Proporcionar atención médica y psicológica especializada para su recuperación de los efectos del hecho victimizante durante el tiempo requerido (hasta la mayoría de edad).



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

6. Verificar el acceso a asesoría jurídica y acompañamiento en los trámites legales relacionados con la investigación de feminicidio o cualquier otro relacionado con los beneficios como víctima indirecta del delito.
7. Brindar acompañamiento de trabajo social para las gestiones necesarias para obtención de documentos, trámites administrativos, escolares, y cualquier otro que permita su pleno desarrollo.
8. Resolver con prontitud la situación jurídica (tutela definitiva) de los menores de edad, fijando con certeza la persona a con la obligación de cuidado y protección que requieren estas víctimas indirectas.
9. Fijar las bases en las cuales, el Estado participaría o asumiría de manera total el cuidado y protección de los menores que quedan en orfandad por este delito.

DÉCIMO: Fondos de reparaciones para víctimas.

Entre los fondos de reparación a víctimas en los que se puede establecer contacto para verificar las gestiones y pertinencia para acceder a estos, por lo que en el ámbito de gestión y solicitud de recursos se realizará conforme a las convocatorias estatales, nacionales e internacionales que se publiquen para este fin se prevén las siguientes:

1. Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. (convocatoria en noviembre de cada año, diversos tipos de fondos).²

Dentro de estos fondos, destaca Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548475&fecha=21/01/2019



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Fundamentación: Artículos 18 fracciones I, XVI Y XXV de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 fracciones I y XI del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, 5 fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo. Los Criterios de distribución son:

- I. Fortalecimiento de Capacidades Institucionales;
- II. Fortalecimiento Tecnológico y de información;
- III. Sistema Penitenciario;
- IV. Tamaño del Problema;
- V. Población y
- VI. Prevención.

2. Acceso para las entidades federativas al otorgamiento de subsidios para llevar a cabo medidas encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de las Declaratorias de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres. (Convocatoria en enero- febrero de cada año).³
3. Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en Entidades Federativas. PAIMEF. Este Programa tiene como objetivo general contribuir al bienestar social e igualdad mediante el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia que solicitan los servicios de orientación y atención especializada.⁴
4. Programación en el Presupuesto anual para el Gobierno del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2020. (Cada entidad estatal deberá presentar su proyecto de incluir partida específica para esta acción concreta, conforme a las fechas que señale la Secretaría de Finanzas del Estado).

³ <https://www.gob.mx/conavim/documentos/convocatorias-subsidios-2019-cjm-y-avgm>

⁴ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551577&fecha=28/02/2019



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Calle 6 Norte 1003 Col.
Centro, Puebla, Pue.
C.P. 72000
Casa Las Bochas
Tel (222) 2.46.77.76

5. Spotlight iniciativa de la ONU en alianza con la Unión Europea e instituciones del gobierno mexicano, que busca atacar y erradicar el feminicidio, cuyo objetivo será mejorar las políticas públicas, fortalecer las instituciones y reforzar el de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil. El programa tendrá una duración de 4 años y será implementado por seis Agencias de la ONU en estrecha coordinación con el Gobierno de México, autoridades estatales y locales, así como con organizaciones de la sociedad civil. Además de la colaboración entre la Secretaría de Gobernación --a partir del trabajo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) y el INMUJERES- y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). El proyecto Spotlight será implementado en los municipios de Chihuahua, Ciudad Juárez, Chilpancingo, Ecatepec y Naucalpan, ubicados en los estados de Chihuahua, Guerrero y Estado de México, y compartirá experiencias con Veracruz, Puebla, Ciudad de México y Nuevo León. Por lo que se estará al pendiente de las próximas convocatorias.⁵

⁵ <https://www.gob.mx/segob/prensa/comienza-iniciativa-spotlight-en-mexico-gobierno-federal-onu-y-union-europea-unen-esfuerzos-para-prevenir-y-eliminar-el-feminicidio>